

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES EN JAÉN SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

2021/3564 *Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Truck & Wheel Stocks S.L.", para su centro de trabajo de Guarromán (Jaén).*

Edicto

REFERENCIA: Convenios Colectivos.
EXPEDIENTE: 23/01/0052/2021.
CÓDIGO CONVENIO: 23101451012014.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Truck and Wheel Stocks, S.L.", para su centro de trabajo de Guarromán, Jaén, recibido en esta Delegación Territorial con fecha 04 de junio de 2021, suscrito por la Comisión Negociadora el día 20 de mayo de 2021, habiendo cumplimentado el trámite de subsanación para el que fueron requeridos mediante comunicación de fecha 08 de julio de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2 /2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto del Presidente 3/2020, de 03 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario núm. 54, de 03 de septiembre), en relación con el Decreto 115/2020, de 08 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (BOJA extraordinario número 55, de 10 de septiembre), y Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA extraordinario número 90, de 30 de diciembre),

Esta Delegación Territorial, Acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de este Centro Directivo, con funcionamiento mediante procedimientos electrónicos, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Objeto y Ámbito funcional y territorial.

Las normas contenidas en el presente Convenio de empresa serán de aplicación obligatoria en la empresa Truck and Wheel Stocks, S.L. cuyo único centro de trabajo radica en Jaén, y a los trabajadores incluidos en su ámbito personal.

Artículo 2.- Ámbito personal.

El presente convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la Empresa, excepto al personal considerado fuera de convenio.

Artículo 3.- Ámbito temporal.

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de junio 2021 y su duración se extenderá hasta el 31 diciembre 2026.

Este convenio se entenderá tácitamente prorrogado, de año en año, si no hubiese denuncia de una de las partes con antelación de un mes como mínimo a las fechas de expiración del convenio o de cualquiera de sus prorrogas. Dicha denuncia se notificará al mismo tiempo a la otra parte y no tendrá efectos hasta la finalización de la vigencia del convenio o de cualquiera de los periodos anuales de prórroga.

Artículo 4.- Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en el convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento en que entrara en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

No obstante, lo anterior, se respetarán todos los derechos adquiridos pactados de modo individual.

En todo caso, las mejoras resultantes del presente convenio serán absorbibles y compensables con aquellas que pudieran establecerse por disposición legal, aplicándose, en todo momento, la norma más favorable para el trabajador.

Artículo 5.-Comision Mixta Paritaria.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Convenio.

La comisión mixta estará integrada por un representante de la empresa y por otro de los trabajadores.

La comisión podrá entender, entre otras, de las siguientes cuestiones:

- Interpretación del Convenio Colectivo.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

- Adecuación del texto del convenio a las disposiciones legales de derecho necesario que pudiera establecerse durante su vigencia.
- Las que le sea asignadas en el presente Convenio Colectivo.
- Inaplicación de las condiciones recogidas en el convenio.

La comisión Mixta se reunirá a petición de una de las partes integrantes, la cual lo comunicará la otra parte. La reunión se celebrará en el plazo máximo de diez días desde la fecha en que fuera solicitada.

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta deberán ser resueltos en el plazo máximo de quince días laborables desde la celebración de la reunión.

En el supuesto de que los Acuerdos que se adopten en la comisión Mixta Paritaria contradigan o afecten sustancialmente a alguna de las disposiciones del convenio Colectivo, deberán ser aprobados, para su validez, por mayoría simple de los trabajadores reunidos en Asamblea y someterse al control de la legalidad establecido en el artículo 90 del Estatuto de los trabajadores.

Las funciones y actividades de la Comisión Mixta Paritaria no obstruirán, en ningún caso, el libre acceso a la jurisdicción previsto en la Ley.

De conformidad con lo previsto en el artículo 85.3.e) del Estatuto de los Trabajadores, las discrepancias habidas en el seno de la comisión paritaria se someterán a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores. En Andalucía es el SERCLA (Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales), dependiente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales el organismo que desarrolla dichas funciones, por lo que las mencionadas discrepancias habidas en el seno de la comisión paritaria serán sometidas al mismo.

Capítulo II.- Tiempo de trabajo.

Corresponde a la dirección de la empresa como facultad exclusiva, la organización del trabajo, si bien en la función de organización y distribución.

Artículo 6.- Jornada laboral.

La jornada Laboral pactada en cómputo anual durante la vigencia del presente Convenio será de:

- 1818 horas de trabajo efectivo en 2021.
- 1818 horas de trabajo efectivo en 2022.
- 1818 horas de trabajo efectivo en 2023.
- 1818 horas de trabajo efectivo en 2024.
- 1818 horas de trabajo efectivo en 2025.
- 1818 horas de trabajo efectivo en 2026.

Cada trabajador dispondrá de 2 días de libre disposición, a recuperar como tiempo de trabajo efectivo a lo largo del año. La fecha concreta para su disfrute se establecerá por acuerdo entre el trabajador y empresa, no pudiendo faltar en cada categoría más del 25% de la plantilla con el fin de que no afecte al servicio de la empresa.

En el caso de absentismo por causa medica justificada inferior o igual a 2 días (sin parte de IT) el trabajador puede no presentar baja médica pero debe de recuperar esas horas de trabajo de común acuerdo con su inmediato responsable. Para estos casos el trabajador debe de avisar de manera previa y urgente a su responsable superior. Este tipo de permiso se permitirá de manera excepcional en dos ocasiones a lo largo del año.

La jornada de trabajo contará con el cómputo de tiempo efectivo en su totalidad.

Artículo 7.- Vacaciones anuales.

Las vacaciones constarán de 22 días Laborales y 2 días de libre disposición por las festividades locales no disfrutadas.

Por cada 5 años de antigüedad se asignará un día de libre disposición, hasta un máximo de 3 días adicionales por este concepto.

Capítulo III.- Jornada laboral, descansos y horarios.

Artículo 8.- Jornada laboral.

Será la establecida en el artículo 6 y se podrá distribuir de lunes a domingo.

Artículo 9.- Descanso diario.

Cuando el trabajador afectado por este convenio trabaje en jornada continuada tendrá derecho a un descanso diario de 20 minutos máximo en un turno asignado, de los cuales 10 minutos será por cuenta de la empresa retribuidos y no recuperables y 10 minutos por parte del trabajador y serán recuperables en dicha jornada diaria.

Artículo 10.- Licencias.

Los permisos y licencias se regularán según lo establecido en el Convenio colectivo para transportes regulares de mercancías de la provincia de Jaén.

Capítulo IV.- Clasificación profesional.

Artículo 11.- Grupo profesionales, puestos de trabajo y funciones.

GRUPO I.

- Jefes de Sección.
- Jefes de Proyecto.
- Jefes de Almacén.

GRUPO II.

- Responsable Comercial.
- Encargado de almacén.
- Encargado de Tráfico.

GRUPO III.

- Personal Técnico.
- Técnico Comercial.
- Administrativo de Tráfico y Express.
- Auxiliar Administrativo.

GRUPO IV.

- Operarios.

- Operario (Categoría I).
- Operario Base (Categoría II).
- Operario Consolidado (Categoría III).
- Operario Especialista (Categoría IV).

- Personal de Limpieza.

Operario Base:

Es el trabajador que haya prestado servicios efectivos como operario durante al menos un año y tenga una destreza de grado medio en el desempeño de las funciones realizadas en el almacén.

Por ejemplo para en el caso de los recambios debe de tener manejo en la utilización de pda del programa SIGLA para la clasificación de Stock (tanto para pieza pequeña, mediana y grande) y Urgencias (pieza pequeña, mediana y grande). Y tenga como mínimo una productividad en clasificación de:

- Pieza Pequeña: 150 líneas/hora.
- Pieza Mediana: 70 líneas/hora.
- Pieza Volumen: 50 líneas/hora.

A efecto del cómputo de un año se excluirán los periodos de IT.

En caso de cese de prestación de servicios por IT, excedencia o cualquier otra causa durante más de un año deberá reiniciarse al cómputo de un año desde cero.

Operario Consolidado:

Es el trabajador que haya prestado servicios efectivos como operario base durante al menos tres años y tenga una destreza de grado alto en el desempeño de las funciones realizadas en el almacén.

Por ejemplo para en el caso de los recambios debe de tener manejo en la utilización de máquinas contrapesada, recoge pedidos, retráctil, utilización de pda del programa SIGLA (módulos ubicación, expediciones, recepción, funciones generales y extracción) tenga y hay realizado trabajos para tres o más clientes durante al menos 30 días de trabajo efectivo por cliente. Y tenga como mínimo una productividad de:

- Ubicación:

- Pieza Pequeña: 65 líneas/ horas.
- Pieza voluminosa: 25 líneas / hora.
- Pieza mediana: 35 líneas / hora.

- Extracción:

- Pieza Pequeña: 150 líneas/ horas.
- Pieza voluminosa: 50 líneas / hora.
- Pieza mediana: 70 líneas / hora.

- Clasificación:

- Pieza Pequeña: 75 Líneas/hora.
- Pieza Mediana: 30 Líneas/hora.
- Pieza Volumen: 40 Líneas/hora.

A efecto del cómputo de un año se excluirán los periodos de IT.

En caso de cese de prestación de servicios por IT, excedencia o cualquier otra causa durante más de un año deberá reiniciarse al cómputo de un año desde cero.

Operario Especialista:

Es el trabajador que haya prestado servicios efectivos como operario consolidado durante al menos dos años y tenga una destreza de grado especial en el desempeño de las funciones realizadas en el almacén.

Por ejemplo, para en el caso de los recambios debe de tener manejo en la utilización del programa SIGLA en PC (conocimiento de los módulos Expediciones, Funciones Generales, Tablas Generales, Recepción, Gestión de TDI, Transporte Interno, Inventario, Consulta Histórico y Módulo Logístico) hay trabajo en proyectos de cuatro o más clientes durante al menos 30 días de trabajo efectivo por cliente. Y tenga como mínimo una productividad:

- Ubicación:

- Pieza Pequeña: 75 líneas/ horas.
- Pieza voluminosa: 30 líneas / hora.
- Pieza mediana: 40 líneas / hora.

- Extracción:

- Pieza Pequeña: 160 líneas/ horas.

- Pieza voluminosa: 60 líneas / hora.
- Pieza mediana: 80 líneas / hora.

- Clasificación:

- Pieza Pequeña: 170 Líneas/hora.
- Pieza Mediana: 90 Líneas/hora.
- Pieza Volumen: 70 Líneas/hora.

También se considerará operario especialista aquellos que:

- Hayan realizado trabajos de carretillero con máquina contrapesada y retráctil durante dos años a tiempo completo durante su jornada de trabajo.

- Hayan realizado trabajos de gestión de logística inversa del proyecto SEAT durante dos años a tiempo completo durante su jornada de trabajo.

A efecto del cómputo de un año se excluirán los periodos de IT.

En caso de cese de prestación de servicios por IT, excedencia o cualquier otra causa durante más de un año deberá reiniciarse al cómputo de un año desde cero.

Administrativo de Tráfico y Express.

Es el trabajador que haya prestado servicios efectivos como auxiliar administrativo durante al menos tres años y tenga una destreza de grado especial en el desempeño de al menos tres clientes y sistema TMS.

Capítulo V.- Aspectos económicos.

Artículo 12.- Retribuciones año 2021 al 2026.

Con efectos del 1 de junio de 2021 los salarios quedan establecidos como siguen:

GRUPO I:

| | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 |
|---------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Jefe Sección | 20.150,37 | 20.200,75 | 20.251,25 | 20.301,88 | 20.352,63 | 20.403,51 |
| Jefe Proyecto | 20.150,37 | 20.200,75 | 20.251,25 | 20.301,88 | 20.352,63 | 20.403,51 |
| Jefe Almacén | 20.150,37 | 20.200,75 | 20.251,25 | 20.301,88 | 20.352,63 | 20.403,51 |

GRUPO II:

| | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 |
|---------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Resp. Comercial (€/año) | 19.646,62 | 19.695,74 | 19.744,98 | 19.794,34 | 19.843,82 | 19.893,43 |
| Encargado Almacén (€/año) | 19.646,62 | 19.695,74 | 19.744,98 | 19.794,34 | 19.843,82 | 19.893,43 |
| Encargado Trafico (€/año) | 19.646,62 | 19.695,74 | 19.744,98 | 19.794,34 | 19.843,82 | 19.893,43 |

GRUPO III:

| | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 |
|---|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Administrativo de Trafico y Express (€/año) | 17.181,53 | 17.456,23 | 17.735,53 | 18.019,30 | 18.307,61 | 18.600,53 |
| Personal Técnico (€/año) | 16.120,30 | 16.160,60 | 16.201,00 | 16.241,50 | 16.282,11 | 16.322,81 |
| Técnico Comercial (€/año) | 16.120,30 | 16.160,60 | 16.201,00 | 16.241,50 | 16.282,11 | 16.322,81 |
| Auxiliar Administrativo (€/año) | 15.818,04 | 15.857,59 | 15.897,23 | 15.936,97 | 15.976,81 | 16.016,76 |

GRUPO IV:

| | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 |
|-----------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Operario | 13.300,00 | 13.300,00 | 13.300,00 | 13.300,00 | 13.300,00 | 13.300,00 |
| Operario Base | 13.300,00 | 13.300,00 | 13.300,00 | 13.300,00 | 13.300,00 | 13.300,00 |
| Operario Consolidado | 13.300,00 | 13.300,00 | 13.300,00 | 13.300,00 | 13.300,00 | 13.300,00 |
| Operario Especialista | 16.461,53 | 16.724,71 | 16.992,31 | 17.264,18 | 17.540,41 | 17.821,06 |
| Personal Limpieza | 13.300,00 | 13.300,00 | 13.300,00 | 13.300,00 | 13.300,00 | 13.300,00 |

(Nota) En todo caso se garantiza como retribución mínima el importe del SMI o parte proporcional equivalente en función de la duración de la jornada de trabajo.

Artículo 13.- Plus de nocturnidad.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno, por su propia naturaleza, se computará como horas nocturnas en nómina.

Capítulo VI.- Régimen disciplinario.

Artículo 14.- Régimen disciplinario aplicable.

Se acuerda aplicar el régimen disciplinario regulado en el II Acuerdo General de Transporte de Mercancías Regular.

Capítulo VII.- Otras disposiciones.

Artículo 15.- Inaplicación de las condiciones reguladas en el presente Convenio.

Según lo dispuesto en el artículo 82.3 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 16.- Medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral.

Las empresas tienen el deber de negociar con la representación de los trabajadores medidas destinadas a promover la igualdad. Ello no implica - al igual que ocurre con el resto de las negociaciones integrantes de los convenios colectivos - la obligación de alcanzar acuerdos, pero sí la de adoptar de buena fe una actitud negociadora, tendente a la consecución de logros satisfactorios para ambas partes.

En cumplimiento de dicha obligación, ambas partes negociadoras se comprometen a evitar

cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres en el seno de la empresa, tanto en materia funcional, como salarial, como formativa, y a incorporar dentro de los principios y valores corporativos la igualdad de género.

Cualquier posible desviación en esta materia, será puesta en conocimiento inmediato de la dirección del Grupo Truck & Wheel, que, tras la oportuna investigación, adoptará, en su caso, las medidas correctoras oportunas.

Derecho Supletorio.

En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Convenio colectivo para transportes regulares de mercancías de la provincia de Jaén.

Por la representación de los trabajadores.

Por la representación de la Empresa.

Jaén, 23 de julio de 2021.- El Jefe del Servicio de Administración Laboral, MANUEL JESÚS COLMENERO LÓPEZ